

# Boletín Oficial de la Provincia de Soria



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las Leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

## SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde procede.

3.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

### SECCION PRIMERA.

*(Gaceta del 19 del actual.)*

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Málaga 18 de Octubre de 1862 á las once y veintiún minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy las fábricas de hierro y de algodón, y el hospital militar, inaugurando seguidamente las obras del ferro-carril y las del hospital de la provincia.—Al anochecer asistieron á una función de fuegos artificiales dispuestos en el puerto.—La presencia de los Reyes ha excitado en todas partes el más vivo entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas Señoras Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 325.

Por el Ministerio de la Gobernacion ha sido comunicada á este Go-

bienio de provincia con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:—No habiéndose presentado licitador alguno en las subastas celebradas el 11 del actual para la conducción del correo

diario entre Jadraque y Tudela, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se saque nuevamente a licitación este servicio, bajo las condiciones del pliego adjunto.—De Real orden, comunicada por el espresado Señor Ministro, lo trasladó á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya Real disposición he dispuesto se inserte en este Boletín oficial con el pliego de condiciones para este servicio, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitación, cuyo acto tendrá lugar á las doce del dia 31 del corriente en el local de este Gobierno. Soria 20 de Octubre de 1862.

—Eduardo de Cepelastegui.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Jadraque y Tudela.

1.º El contratista se obliga á conducir en carroaje de ida y vuelta, desde Jadraque á Tudela, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende

esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y estremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellón por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º La correspondencia que circule por esta línea irá á cargo de un conductor nombrado por el Gobierno.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la

Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal del Correos de Soria.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasioné, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se varia del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le

(SANTOS 8) 20 OCTUBRE DE 1862 AL AÑO

dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletín oficial» de las provincias de Guadalajara, Soria y Navarra, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos el dia 31 de Octubre de 1862, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de «ciento treinta y un mil doscientos cincuenta reales vellón» anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de «diez mil nuevecientos reales vellón» en metálico, ó su equivalente en títulos de la Duda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito preventivo en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la con-

ducción del correo diario desde Jardaque á Tudela y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá arrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.<sup>a</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

#### Condiciones adicionales.

1.<sup>a</sup> El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.<sup>a</sup> Se reservará además en los carruajes un asiento á cubierto de la intemperie para el conductor, desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir los paquetes de la correspondencia en el tránsito.

3.<sup>a</sup> En el caso de que por rotura ó otro accidente no pudiere continuar la expedición en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á domicilio la correspondencia el conductor y el postillón que habrá de acompañarle de parada en parada. Con el mismo objeto tendrá también en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de transportar la correspondencia, y silla ybridas para la que monte el conductor.

17 de Octubre de 1862.

—El Subsecretario, Lopez Robles.

#### CIRCULAR NÚMERO 326.

##### PÓSITOS.

###### Repartimiento de granos.

Llegada la época del repartimiento ordinario de granos para la sementera, con el fin de evitar las frecuentes solicitudes que los Ayuntamientos elevan á este Gobierno pidiendo licencia para disponer del fondo de los Pósitos, y con objeto tambien de que sepan á que atenerse en cuanto á la responsabilidad y prácticas legales de esta operación, he creido conveniente recordar á los Alcaldes y Secretarios las disposiciones que rigen sobre la materia.

Es atribución de los Ayuntamientos regular por medio de acuerdos la repartición de granos de los Pósitos y la administración y fomento de estos establecimientos, haciendo ejecutorios sus acuerdos sobre estos objetos, siempre que se hallen conformes con las leyes y reglamentos. (Párrafo 5.<sup>a</sup>, art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y regla 8.<sup>a</sup> de la Real orden de 28 de Enero último.) Por lo tanto bastará hoy el acuerdo del Ayuntamiento para llevar á efecto la repartición de granos y dinero, si lo hubiese, previas las formalidades preventivas por instrucción, pero sin necesidad de licencias de este Gobierno; quedando desde luego sin efecto el art. 16 del reglamento de 1792. Esta amplia facultad concedida por la ley á las corporaciones municipales, tiene su fundamento en la grave y rigorosa responsabilidad que las leyes del ramo imponen á los individuos de Ayuntamiento por los descubiertos que resulten á causa de los repartimientos que hagan sin bastantes garantías, ó por el abandono en que dejasen los reintegros, segun terminantemente se les señala por la ley 6.<sup>a</sup>, libro 7, título 20 de la Novísima Recopilación.

En este concepto recomiendo á los Ayuntamientos el estudio de las circulares expedidas por este Gobierno en 28 de Setiembre de 1861 y 28 de Abril próximo pasado, donde encontrarán todo lo relativo á las formalidades legales que han de observar para los repartimientos, como tambien los expedientes que deben instruir y acompañar á las cuéntas como comprobantes del buen orden de su administración.

La publicidad del repartimiento en el sentido que prescriben las instrucciones es uno de los cuidados en que mas debe esmerarse la Junta encargada, para no desmerecer de la consideración de moralidad á los ojos de sus administrados, pues la mala costumbre de practicar en la oscuridad todos los manejos de este ramo, dio motivo no pocas veces á la maleficencia para clamorear abusos que tal vez no se cometan en las proporciones exageradas que se comentan.

No deberán repartirse granos, sino en conformidad con lo preventido por los artículos 13, 14 y 15 del reglamento de 1792, prefiriendo á los solventes de las obligaciones anteriores y á los mas necesitados que puedan afianzar á satisfacción del Ayuntamiento.

En el expediente que deberá instruir la Junta encargada para llevar á efecto la repartición, han de constar todas las diligencias de acuerdo, publicidad y eje-

cución dictadas por el Ayuntamiento y por el Alcalde, sin omitir nada de lo que ha debido practicarse para dar colocación reproductiva á los granos de cosecha á cosecha, en la localidad que sirve el establecimiento, ó fuera de ella, si fuese necesario; en inteligencia de que no tendrán disculpa ninguna, en vista de las facultades que la ley les concede, aquellos que por abandono ó malicia priven al Pósito de las creces pupilares, y á los labradores de los socorros necesarios: y solo podrán las corporaciones evitar la grave responsabilidad mancomunada que pesa sobre todos sus individuos, cuando al examinar las cuentas del corriente año, resulte ampliamente probado por el expediente referido que deberá unirse á ellas, haber apurado todos los medios que el Ayuntamiento tiene á su alcance para hacer la distribución y no haber sido posible impedir que las existencias quedasen paralizadas. (Real orden de 28 de Enero último y circular de este Gobierno de 28 de Abril próximo pasado.)

Finalmente, es indispensable que las Secretarías se hallen provistas del libro protocolo de obligaciones ó escrituras de afianzamiento, haciendo constar en él numeradas todas las fianzas de reintegro, nombres de los deudores y fiadores, calidad de las hipotecas, especies que reciben del Pósito, concepto por el cual se hacen los repartimientos y plazo señalado para el reintegro. (Art. 17 del reglamento.)

Los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, quedan responsables de las faltas que se observen en el cumplimiento de estas disposiciones, al girar las visitas ordinarias ó extraordinarias que están encamadas á los subdelegados.

Soria 20 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

#### CIRCULAR NÚMERO 327.

##### ESTADÍSTICA.

Prevenido por Real orden de 24 de Febrero de 1860, inserta en el Boletín oficial de 5 de Marzo siguiente, que la rotulación de calles y numeración de casas se haga obligatoriamente por azulejos en toda España, y con sujeción á las reglas dictadas al efecto en el Boletín de 6 de Abril del mismo año, se reprodujo la dicha Real orden y reglas para su ejecución, encargando á los Ayuntamientos de esta provincia su mas puntual cumplimiento, y diesen ademas parte de haberlo así ejecutado.

De los datos y noticias adquiridas resulta, que si bien se llevó á efecto la numeración y rotulación en todas partes, fueron muy pocos los que lo ejecutaron con azulejos como está previsto, habiendo desaparecido ya en los puntos donde se verificó con tintas de unas u otras clases, á consecuencia de las lluvias. En su virtud, á escitacion de la Junta general de Estadística, prevengo á los Ayuntamientos, que sin levantar mano, procedan desde luego á disponer la colocación de las lápidas de azulejos para la rotulación y numeración, debiendo quedar fijadas en todas partes en el término de tres meses improrrogables, dándole parte dentro del mismo término de

haberlo así verificado; pues trascurrido que sea, me veré en la precisión de castigar con rigor á los morosos, tomando además las medidas convenientes para que á su costa y sin perdonar gasto se verifique.

Y con objeto de obtener mas inmediatos resultados, recuerdo á los Ayuntamientos haberse establecido en esta Capital una comisión, con la que podrán contratar los azulejos que de una y otra clase necesiten en sus distritos, segun se anuncia en el Boletín de 17 de este mes.

Todo lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y su más puntual cumplimiento.

Soria 21 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

#### CIRCULAR NÚMERO 328.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Ayuntamientos.

Próximos los días en que han de tener lugar las elecciones para la renovación de Ayuntamientos, con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1843, deber de mi autoridad es el estimular á los que ejercitan el derecho electoral, para que emitan susfragios en favor de las personas que por su ilustración, honradez, celo y espíritu conciliador correspondan á los elevados fines e importantes deberes que les impone la misión de administrar los intereses locales. Atenlos; pues, á esta consideración les exhorto á que prescindan de basílicas enciendas; resentimientos egoístas y cuestiones de partido, dispensando su confianza á hombres que se hallen dispuestos a coadyuvar al bienestar de los pueblos, consagrándose á mantener la buena armonía y tranquilidad entre sus conciudadanos, á promover las mejoras que en todos sentidos reglamén las necesidades de localidad, y á hacer beneficia y equitativa la noble y respetable investidura de dirigir y proteger con la ley á sus administrados.

Soria 22 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

#### CIRCULAR NÚMERO 329.

Encargando la captura y remisión ante el Alcalde de Olvega, del mozo Juan Miranda.

Habiendo desaparecido hace como dos meses de casa de Luis García, vecino de Noviercas, Juan Miranda, de las señas que á continuación se insertan, hijo de Nicolás, vecino del de Olvega, sin que hasta hoy se sepa su paradero, á instancia del referido padre del fugado, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su detención caso de ser habido; y lo remitan por los medios que crean más fáciles y seguros al Alcalde de Olvega, para que por esta autoridad sea entregado á su familia.

Soria 22 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

#### Señas de Juan Miranda.

Edad 15 años, estado soltero, pelo cas-

taño, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, cara regular, color sano, viste al estilo del país con calzon de mahón: lleva una manta de lana de color, va sin medias y calzado de albarcas.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado.—Obras públicas.

El dia 12 de Noviembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital, en el edificio del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en San Leonardo en la sala consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Escrivano público, el doble remate para la adjudicación de las obras de la cortadura del penasco titulado «La Serna», en el término de esta villa, para facilitar el paso del puente denominado «Ituero», correspondiente al camino de dicho pueblo, con los de Navaleno, Casarejos y Palacios.

Las obras consisten en 820 metros cúbicos de escabado en tierra franca, importantes 1.189 id. en tierra dura, id. 2.851,68 603 id. en roca, id. 7.200 2339 id. de productos transportados, id. 701,70 126 id. de muros de sosténimiento en seco id. 3.024 28 id. lineales de pretilles, id. 560 247 id. de firme, id. 2.964 Total. 18.530,38

Las obras se empezarán dentro de los quince días siguientes al de la aprobación del remate y se darán concluidas en el plazo de cuatro meses.

Para hacer licitación se depositará previamente la cantidad de 200 rs. Este depósito se consignará por los que hagan licitación en esta Capital en la Tesorería de Hacienda pública, y por los que lo verifiquen en San Leonardo en la Depositaria de fondos municipales del mismo pueblo.

No se admitirá proposición por cantidad mayor que la de los 18.530 reales 38 cént., en que están tasadas las obras.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuación se publica, y para la subasta se observará lo dispuesto en la Real instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que han de regir se hallarán de manifiesto en esta Capital en la Sección de Fomento, y en San Leonardo en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan enterarse de ellos los que gusten. Soria 21 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de Octubre de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de habilitación (del trozo 1.º ó del trozo 2.º ó de los trozos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º) comprendidos entre Covaleda y Salduero y correspondientes al camino vecinal de primer orden de Duruelo á Soria, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se espere debidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

dicación en pública subasta de las obras de la cortadura del penasco titulado «La Serna», del término de San Leonardo, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta que no se espere debidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

#### Fecha y firma.

En el dia 12 de Noviembre próximo á las once de la mañana tendrá lugar simultáneamente en esta Capital en el edificio del Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma, y en el pueblo de Covaleda en la casa consistorial, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando Escrivano público, los remates para la adjudicación de las obras de la habilitación de los seis trozos que á continuación se detallan, correspondientes al camino vecinal de primer orden de Duruelo á esta Capital y comprendidos entre el pueblo de Covaleda y el de Salduero.

Primer trozo, titulado paso de la Escalera, de longitud de 216,60 metros. Su importe, de 19.532 reales 13 cént., está distribuido en la forma siguiente:

Explanacion	2.532	01
Obras de fabrica	14.024	54
Afirmado	2.995	48
Total	19.532	13

Segundo trozo, denominado paso de la Escalera, de longitud de 135,40 metros. Sus obras, presupuestadas en 18.524 reales 54 céntimos, están distribuidas como sigue:

Explanacion	8.915	31
Obras de fabrica	8.136	65
Afirmado	1.472	58
Total	18.524	54

Tercer trozo, conocido por paso de Peña Zapata, de longitud de 144 metros. Su presupuesto, importante 3.598 reales 81 céntimos, está distribuido del modo siguiente:

Explanacion	995	88
Obras de fabrica	613	43
Afirmado	1.987	50
Total	3.598	81

Cuarto trozo, nombrado paso del Portillo de los Hoyuelos, de longitud de 91,77 metros. Su importe, de 2.479 reales 13 céntimos, está distribuido de la manera siguiente:

Explanacion	1.209	95
Afirmado	1.269	18
Total	2.479	13

Quinto trozo, conocido por paso de Peñas Juntas, de longitud de 39,90 metros. Sus obras, presupuestadas en 4.301 reales 8 céntimos, están distribuidas como sigue:

Explanacion	3.776	92
-------------	-------	----

Afirmado. . . . . 524 16

Total. . . . . 4.301 08

Sexto trozo, nombrado paso de Cuesta Vanazo, de longitud de 123,60 metros. Sus obras, importantes 3.574 reales 78 céntimos, están distribuidas de la manera que sigue:

Explanacion. . . . . 1.863 39

Afirmado. . . . . 1.709 39

Total. . . . . 3.574 78

Para la adjudicación de estas obras se verificarán tres remates en el dia que queda señalado, uno para el primer trozo; otro para el segundo y el tercero para los cuatro últimos, dándose principio á las subastas por el orden en que quedan expresados los trozos.

No se admitirán proposiciones que excedan de las cantidades en que están presupuestadas las obras y que son para el primer trozo la de 19.532 reales 13 céntimos.

Para el segundo idem la de 18.524 reales 54 céntimos.

Y para los 4 últimos la de 13.953 reales 80 céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuación se publica, y se observarán en las subastas las prescripciones de la Real Instrucción de 18 de Marzo de 1852.

Para hacer licitación se depositarán previamente las cantidades siguientes:

Para el primer trozo 200 reales, para el segundo igual cantidad y para los cuatro últimos 150 reales. Estas cantidades se consignarán por los que hagan licitación en esta Capital en la Tesorería de Hacienda pública, y por los que lo verifiquen en Covaleda en la Depositaria de fondos municipales del mismo pueblo.

Las obras empezarán dentro de los 15 días siguientes al de la aprobación del remate, y se darán concluidas en el plazo de 6 meses.

Los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en estas subastas se hallarán de manifiesto en esta Capital en la Sección de Fomento, y en Covaleda en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellos los que gusten. Soria 21 de Octubre de 1862.—Eduardo de Capelastegui.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha..... de Octubre de 1862 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de habilitación (del trozo 1.º ó del trozo 2.º ó de los trozos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º) comprendidos entre Covaleda y Salduero y correspondientes al camino vecinal de primer orden de Duruelo á Soria, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las referidas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la propuesta que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharada toda propuesta en que no se espere debidamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Para la adjudicación de estas obras se verificarán tres remates en el dia que queda señalado, uno para el primer trozo; otro para el segundo y el tercero para los cuatro últimos, dándose principio á las subastas por el orden en que quedan expresados los trozos.

Explanacion. . . . . 1.863 39

Afirmado. . . . . 1.709 39

Total. . . . . 3.574 78

## SECCION TERCERA.

80 108.1

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.**

### Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 13 del actual, dice á esta Administracion principal de Hacienda publica lo siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 7 del presente mes, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—Se la enterado la Reina (Q. D. G.) de la consulta dirigida por V. I. á este Ministerio con motivo del considerable numero de solicitudes de perdón de multas de hipotecas presentadas á consecuencia de las gestiones hechas por las Administraciones del ramo para que se lleven al registro los documentos que carecen de la toma de razon y se satisfagan los derechos adeudados á la Hacienda; y, conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. ha tenido á bien conceder hasta fin del presente año para que se admitan en los registros de hipotecas de las provincias del Reino, previo el pago de derechos, pero con relevacion de multas, todos los documentos obligados á esta formalidad y que carecen de ella, entendiendo que esta gracia comprende á los otorgados antes de la concesion de la misma, pero no á los que se otorguen con posterioridad ó sea durante el plazo que se fija. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. la propia Direccion general para su cumplimiento y demás efectos, advirtiéndole al propio tiempo: 1.º Que cuide de publicarla en los Boletines oficiales de esa provincia durante tres dias consecutivos, remitiendo á este centro directivo un ejemplar del ultimo en que se haga la publicacion; y que esto, no obstante, la traslade por separado á los Registradores de la Propiedad y á los Alcaldes de la provincia, dictando á estos las reglas oportunas para que se dé la mayor publicidad á la Real orden transcripta, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia. 2.º Cuidará V. S. igualmente de suspender los procedimientos contra los deudores del ramo de hipotecas, invitando tanto á estos como á los demás que se encuentren en su caso y que no sean conocidos de la Administracion á que se aprovechen de los beneficios de la Real gracia, requisitando sus documentos en el término que se concede; y 3.º Que acuse el recibo de esta circular á vuelta de correo, quedando en darla el mas puntual cumplimiento.

Lo que en virtud de lo mandado en el anterior se inserta en el «Boletin oficial» de la provincia para conocimiento de todos los interesados que tengan documentos sin registrar aunque de fecha atrasada por compra, herencia, donaciones y demás que constituyen traslacion de dominio. Soria 21 de Octubre de 1862.—El Administrador, Manuel Vasiana.

**SECCION CUARTA.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SORIA.**

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Direccion general ha dispuesto que el servicio de las dos expediciones mensuales para la conducción

de la correspondencia desde Cádiz á las islas Canarias en buques de vapor, se sujeté desde el proximo mes de Noviembre al itinerario que sigue:

### Salida de Cádiz.

Los dias 7 y 22 de cada mes á las 4 de la tarde.

### Llegada á Sta. Cruz de Tenerife.

Los 11 y 26 á las 6 de la mañana.

### Salida para las Palmas. (Gran

Canaria).

Los mismos dias á las 12 de la noche.

### Llegada á las Palmas.

Los dias 12 y 27 al amanecer.

### Regreso de las Palmas Sta. Cruz de Tenerife.

Los dias 13 y 28 á las 12 de la noche.

### Llegada á Sta. Cruz de Tenerife.

Los dias 14 y 29 al amanecer.

### Salida para Cádiz.

Los mismos dias á las 4 de la tarde.

### Llegada á Cádiz.

A los 4 dias siguientes al amanecer.

Este servicio es además del que prestan los buques-correos para las Antillas, que tocan tambien en su viaje de ida y en el puesto de Santa Cruz de Tenerife:

### Salida de Barcelona.

Los dias 15 y ultimo de cada mes á las 10 de la mañana.

### Salida de Valencia.

Los dias 1.º y 16 á las dos de la tarde.

### Málaga.

Los dias 3 y 18, llega al amanecer y sale á las 5 de la tarde.

### Llegada á Cádiz.

Los dias 4 y 19 á las 8 de la mañana.

### Regreso de Cádiz á Barcelona.

Sale de Cádiz los dias 6 y 21 á las 2 de la tarde.

### Málaga.

Los dias 7 y 22, llega á las 6 de la mañana y sale á las 2 de la tarde.

### Valencia.

Los dias 9 y 24, llega á las 7 ½ de la mañana y sale á las 5 de la tarde.

### Llegada á Barcelona.

Los dias 10 y 25 á la una de la tarde.

Lo que se inserta en este Periodico oficial para conocimiento del público. Soria 17 de Octubre de 1862.—El Administrador interino, Francisco Brocal.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, en 14 del actual, me dice lo que sigue:

El Gobierno Francés ha contratado

con la compania de Mensagerias Imperiales, un servicio postal entre Marsella y Hong-Kong, por medio de buques de vapor, que deben salir del primero de estos puntos el dia 19 de cada mes, dando principio en el actual. Por este medio puede remitirse correspondencia para las Islas Filipinas siempre que se franquee á razon de dos reales por carta hasta de 4 adarmes de peso, de cuatro reales por la que excede de 4 adarmes no pase de 8, y así sucesivamente, aumentando dos reales por cada 4 adarmes ó fracción de 4 adarmes que tenga de exceso la carta; los periodicos á razon de ciento sesenta reales por arroba, con tal que procedan directamente de sus respectivas redacciones, y que no vayan cerrados, sino sujetos con fajas que permitan reconocer que no contienen otra cosa manuscrita mas que el nombre de la persona á

quien se dirijan y las señas de su habilitacion. Deberá tenerse presente que toda correspondencia sin franquear ó insuficientemente franqueada, que se halle en los buzones dirigida á Filipinas, tanto por la citada vía como por la de Gibraltar, quedará detenida en la Administracion de Correos del punto de su origen, interin no se complete su franqueo.

Lo que se inserta en el «Boletin oficial» de esta provincia para conocimiento del público, y á fin de que la correspondencia para las indicadas islas, se halle depositada en los buzones de las Administraciones de Correos de este departamento el dia 14 de cada mes, pudiendo de este modo enlazar competentemente el dia 17 en la Administracion del cambio de la Junquera. Soria 17 de Octubre de 1862.—El Administrador interino, Francisco Brocal.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Hago saber: Que por convenir así al mejor servicio, se aplaza para el dia 29 del presente mes, á las doce de su mañana, la subasta simultánea que debia tener lugar á igual hora del dia 20 del mismo, segun el anuncio de esta Direccion general del 8, ante los estrados de la citada Direccion y los de la Intendencia de Castilla la Nueva, á fin de contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863; bajo el concepto denque el número de quintales que de cada articulo se subasta, y las cantidades marcadas como garantías de las proposiciones, son las siguientes:

	TRIGO.
4.510 quintales para la factoría de Alcalá.	2. clase, candeal de Guadalajara 92 libras de peso
7.286 92	Cuenca la fanega.
1.877	Torrelaguna.
5.245	Real Sitio de San Lorenzo.

Id. id. de 95 libras de peso la fanega.

19.010 quintales.—Garantía, 76.000 rs.

26.300 id. de 1.º, 12.000 de 2.º, 12.000 de 3.º para Procedente del país Madrid.

1.125 562,50 562,50 Aranjuez

27.425 12.562,50 12.562,50.—Garantía, 289.000 rs.

96.000 quintales para Madrid.

Vicalvaro.

25.200 Aranjuez.

28.560 Alcalá.

31.008 Guadalajara.

420 Cuenca.

4704 Torrelaguna.

Real Sitio de San Lorenzo.

173.334.—Garantía, 572.000 rs.

PAJA.

162.000 quintales para Madrid.

36.000 Vicalvaro.

42.000 Aranjuez.

48.000 Alcalá.

1.440 Guadalajara.

600 Cuenca.

60 Torrelaguna.

2.280 Real Sitio de San Lorenzo.

292.380.—Garantía, 220.000 rs.

Madrid 17 de Octubre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente,

Secretario, José Ruiz y Belluga.

SORIA: IMP. DE D. MANUEL PEÑA.